



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

San José, 26 de octubre de 2018  
DM-1236-18

Señora  
Nery Agüero Montero  
Jefa de Área  
Comisiones Legislativas VII  
Asamblea Legislativa de la República

Estimada señora:

Dentro del plazo conferido mediante su oficio AL-20992-OFI-0006-2018, emitido el 23 de noviembre, en el que se solicita criterio al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) en relación con el Expediente Legislativo 20.649 que promueve *“Derogatoria de leyes de instituciones inactivas y reforma de los artículos 1° de la Ley de Creación de centros cívicos y artículos 2° y 21 de la Ley de Fomento Salinero”*

En ocasión de la oportunidad brindada, respetuosamente hago de su conocimiento que no se observan incidencias que instauren, modifiquen o deroguen las competencias y funciones de MIDEPLAN establecidas en la Ley de Planificación Nacional N°5525 de 2 de mayo de 1974, el Reglamento General de MIDEPLAN, Decreto Ejecutivo N°23323-PLAN de 17 de mayo de 1994 o el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, Decreto Ejecutivo N°37735-PLAN de 6 de mayo de 2013.

Se estima pertinente señalar que la propuesta del Proyecto de Ley 20.649 fue elaborado por MIDEPLAN a partir de un estudio realizado por el Área encargada de velar por la modernización del Estado y su eficiencia administrativa. Dicho estudio comprendió un análisis del marco regulatorio y su operatividad real, identificando instituciones en grado de obsolescencia; los resultados de este estudio fueron verificados y concertados con las instituciones involucradas, según se detalla en la exposición de motivos del proyecto de ley en cuanto a su utilidad y conveniencia; la importancia de la propuesta se fundamenta y responde a las necesidades actuales en el manejo eficiente de los recursos públicos y supresión de duplicidades.





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

DM-1236-18

Pág. 2

Entre los beneficios que presenta el proyecto en cuestión se pueden mencionar los siguientes:

- Reduce la cantidad de instituciones y órganos públicos que no operan en la actualidad y que sólo se mantienen por una ley vigente.
- No presenta una afectación presupuestaria a la situación financiera del país, ya que las instituciones y órganos en su mayoría están inactivas y no tienen ni personal ni presupuesto asignado para ejecutar funciones, siendo que más bien elimina la posibilidad de que se desee “activar” y se genere un gasto adicional a las finanzas públicas.
- No afecta las competencias actuales del Estado, ni necesita que dichas funciones sean trasladadas a otras instituciones, ya que han sido absorbidas por los procesos de otras instituciones. Esto se demuestra justamente por la inactividad en las que por años han llevado algunas de éstas.
- Introduce una nueva faceta en el rediseño estructural institucional respetando elementos a observar en la organización institucional y partiendo de criterios técnicos.
- Se corrigen errores materiales y funcionales, ya que varias de las hoy instituciones públicas, no cierran pero cambian su estatus, adecuándose a lo que funcionalmente vienen desarrollando.
- Se marca un punto de partida para que MIDEPLAN pueda tener un criterio sobre el cierre o transformación de instituciones. Si bien facultativo, sería la primera vez que MIDEPLAN adopta un rol activo en la Asamblea Legislativa procurando cambios en el diseño institucional.

Por otra parte, las acciones normativas en esta materia son necesarias y urgentes, por lo anterior se realizan las siguientes consideraciones al proyecto de ley:

- Se propone en el proyecto 20.649, además de la derogatoria de leyes de instituciones inactivas, es una reforma integral a la Ley de Creación de Centros





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

DM-1236-18

Pág. 3

Cívicos, Ley N°7582 de 12 de marzo de 1996 y no se incluye ninguna reforma a la Ley de Fomento Salinero. Por lo que se debe recomendar la modificación del título de la Ley para que sea acorde con su contenido.

- Los artículos 4° y 6° de la reforma integral a la Ley de Creación de Centros Cívicos, N°7582, aluden a una Junta Administrativa, en contraposición con la intención que tiene la reforma integral de otorgar al Ministerio de Justicia y Paz las competencias de administración de los Centros Cívicos.
- En cuanto a las distintas derogatorias que se están planteando, es necesario que tales derogatorias sean en función de eliminar las disposiciones que crean los órganos y no otros aspectos que se considere necesario mantener vigentes o que en su defecto deban ser adicionados en otras Leyes, tal es el caso de la Casa de la Cultura de Puntarenas, la propuesta es eliminar la personalidad jurídica instrumental de la entidad y que mantenga el mismo carácter funcional y legal que actualmente ostentan otras dos casas de la cultura: la Casa de la Cultura de Pococí, y la Casa de la Cultura Alfredo González Flores, en Heredia; o la Casa Hogar de la Tía Tere, cuyo funcionamiento se ha venido ejecutando amparado al trabajo financiero así como administrativo del Patronato Nacional de la Infancia, de estimarse necesario, podría ser posible que la Casa Hogar de la Tía Tere pueda seguir ejecutando las mismas competencias sin ser un ente público no estatal.
- Desde el punto de vista de la conformación estructural del sector público costarricense, el proyecto de ley no crea nueva institucionalidad pública, sino que busca reducir el número de instituciones que lo conforman, ya que plantea la supresión de doce (12) instituciones y órganos que en la actualidad no se encuentran activas, es decir, (a) no tienen personal actualmente laborando en la institución u órgano; (b) la institución u órgano no estuviera considerada en el presupuesto o estuviera manejando fondos; y (c) la institución u órgano no estuviera ejerciendo funciones. Lo anterior, permite determinar que no brindan servicios públicos a ningún usuario en la actualidad, siendo que su supresión no genera distorsión alguna en el funcionamiento del aparato estatal.
- Las instituciones y órganos que se pretenden suprimir son los siguientes: (1) Junta de Fomento Avícola, actualmente órgano adscrito al Ministerio de Agricultura y





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

DM-1236-18

Pág. 4

Ganadería (MAG); (2) Junta de Fomento Porcino, actualmente órgano adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG); (3) Fondo de Apoyo para la Educación Superior y Técnica del Puntarenense; (4) Fondo Nacional de Becas de Solidaridad Social; (5) Casa de la Cultura de Puntarenas, actualmente órgano adscrito al Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ); (6) Comisión Nacional para la Defensa del Idioma, actualmente órgano adscrito al Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ); (7) Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación General Básica (PROMECE), actualmente adscrito al Ministerio de Educación Pública (MEP); (8) Unidad Ejecutora del Programa de Regularización del Catastro y Registro, actualmente adscrita al Ministerio de Hacienda; (9) Junta Administrativa de Centros Cívicos; actualmente órgano adscrito al Ministerio de Justicia y Paz; (10) Junta de Fomento Salinero; (11) Junta Nacional de la Cabuya; y (12) Casa Hogar de la Tía Tere. (Estos últimos tres clasificados en el listado de MIDEPLAN como entes públicos no estatales)

- Para lograr identificar a estas instituciones, y de las cuales se contaba con alguna referencia de su situación, se revisaron documentos tales como el Decreto Ejecutivo 38536 “Reglamento del Poder Ejecutivo”, el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 “Alberto Cañas Escalante” así como sus documentos conexos o derivados. Igualmente, se revisó el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos, el Índice de Gestión Institucional realizado desde el 2013, así como documentos de los últimos 3 años sobre Presupuestos Públicos: Situación y Perspectivas de la Contraloría General de la República (CGR). También se revisó el Índice de Transparencia elaborado por la Defensoría de los Habitantes de la República, y se utilizó información recopilada por MIDEPLAN en el marco del compromiso asumido por este ministerio en el segundo Plan Nacional de Gobierno Abierto. Estas revisiones se efectuaron con el fin de dotar la investigación con la mayor exhaustividad posible para garantizar el cumplimiento de su propósito.
- Otros aspectos que han debido considerarse refieren a los criterios encontrados sobre la inactividad de dichas instituciones, ya que en ocasiones las respuestas de los ministerios respectivos señalaban que sí estaban activos y no recomendaban ni la supresión ni la modificación de sus naturalezas jurídicas. En estos casos se realizaron réplicas o criterios por parte de MIDEPLAN señalando algunos





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

DM-1236-18

Pág. 5

elementos muy específicos sobre la inactividad de esos órganos, proponiendo una reconsideración por parte de los ministros del ramo, mediante consulta.

- En cuanto al artículo 1, el proyecto padece de una grave distorsión respecto del concepto de propiedad pública en relación con los centros cívicos. Así, en el artículo 4.a es del todo inconveniente que se le confieran a la Junta Administrativa potestades para que disponga de los bienes tanto muebles como inmuebles que administra, pudiendo venderlos, donarlos o enajenarlos de cualquier forma, lo mismo sucede con el artículo 2 en relación con el Ministerio de Justicia y Paz. En este punto debe tenerse claro que dichos bienes son propiedad del Estado y ningún órgano puramente administrativo puede arrogarse la potestad de definir por sí solo su destino. En el caso de bienes muebles existen procedimientos para su enajenación y en el caso de bienes inmuebles, solo por ley específica se puede decretar su desafectación al uso público.
- En este mismo sentido, en el artículo 4.b, cualquier donación que se haga a favor de los centros cívicos, tanto de bienes muebles, pero sobre todo tratándose de bienes inmuebles, no pueden hacerse a nombre de las Juntas Administrativas que los regenten, sino del Estado como único titular de dichos bienes.
- En el artículo 4.d, no es necesario, ni tampoco jurídicamente posible, que se segreguen y donen terrenos o instalaciones por parte del Ministerio de Justicia y Paz a otros ministerios, en vista de que el propietario titular y único de todo bien inmueble es el Estado, considerado como persona jurídica mayor. Los diversos ministerios no son titulares separados de cada una de las propiedades del Estado, a los sumo lo que acontece es que administran dichos bienes inmuebles, pero no pueden disponer por su cuenta de estos. Si un ministerio pretende ceder la administración de un determinado terreno o instalación a otro, lo que procede es que se firme un contrato de administración.
- En el artículo 5, no es viable jurídicamente crear un “Comité de Coopropietarios” dado que estamos hablando de propiedad pública cuyo único titular es el Estado. Lo mismo sucede en cuanto al artículo 6, en donde no es procedente la mención a “áreas comunes” como si se estuviera hablando de un condominio privado.





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

DM-1236-18  
Pág. 6

- En general, siempre hablando de los centros cívicos, la norma adolece de definiciones, empezando porque no se conceptualiza qué es y que naturaleza jurídica tiene la Junta Administrativa, ni cómo está integrada y qué son los centros cívicos.
- En materia financiera y presupuestaria, en el artículo 2 no se comprende el contexto que hace referencia a “las normas de contratación administrativa”, ni en el encabezado de este mismo artículo ni en su texto, queda claro con quién debe “coadyuvar” el Ministerio de Justicia y Paz para la construcción de Centros Cívicos.
- En el artículo 3 no se establece cómo ni quien asumirá el financiamiento de los Centros Cívicos; se debe considerar el establecimiento de un mecanismo de apertura y administración de los recursos por medio de cuentas corrientes separadas, que obvien los canales presupuestarios ordinarios.
- En cuanto a las varias derogatorias de leyes que se están planteando, debe considerarse que se derogue solo la creación de los órganos objeto del proyecto y no otros aspectos que sea necesario mantener vigentes.
- El proyecto tiene un doble rige, debe suprimirse el que se estableció antes del artículo 2 de Derogatorias.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. El proyecto de ley no crea nueva institucionalidad pública, sino que busca reducir el número de instituciones que lo conforman, ya que plantea la supresión de doce (12) instituciones y órganos que en la actualidad no se encuentran activas, es decir, (a) no tienen personal actualmente laborando en la institución u órgano; (b) la institución u órgano no estuviera considerada en el presupuesto o estuviera manejando fondos; y (c) la institución u órgano no estuviera ejerciendo funciones.
2. El análisis para proponer las modificaciones al esquema organización de la institucionalidad pública se realizó bajo un proceso de análisis exhaustivo y



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

DM-1236-18

Pág. 7

minucioso lo que permite llegar a determinar que las competencias e intervenciones públicas del Estado no van a ser modificaciones o deterioradas con la aprobación del proyecto de ley, ya que la mayoría de estas instituciones y órganos tienen años de no operar, siendo que sus funciones han sido absorbidas por otras instituciones públicas que si operan en la actualidad.”

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo  
Ministra

- C. Sr. Daniel Soto Castro, Viceministro, MIDEPLAN.  
Sr. Luis Román Hernández, Director Área de Modernización del Estado, MIDEPLAN.  
Sra. María José Zamora Ramírez, Jefa Asesoría Jurídica, MIDEPLAN.  
Archivo

